



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA
JULIO VEINTICUATRO (24) DEL DOS MIL VEINTITRES (2023)
RADICADO: 08001315300520230012600**

SIGCMA

Procedería el despacho a resolver sobre la admisión de la presente demanda instaurada por PATRICIA TORRES CARO, ALFREDO ALVAREZ RODRIGUEZ, SANTIAGO ALVAREZ RODRIGUEZ Y MARIA ISABEL ALVAREZ TORRES contra LIBERTY SEGURO S.A., sino fuera porque se advierte falta de competencia por factor cuantía.

Se indica que la Póliza Hogar Banco Caja Social, No. 2803000001 fue adquirida por un valor de \$ 71.063.079

Ahora bien la cuantía de un proceso civil de conformidad con el C.G.P., se determina, así:

El art. 25 del C.G.P. establece: Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

*1.-Son de **mínima cuantía** cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).*

*2.-Son de **menor cuantía** cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).*

*3.-Son de **mayor cuantía** cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).*

El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda (...)

Según el Decreto 2613 del 28 de diciembre del 2022, el salario mínimo legal para el 2023 en Colombia quedó en la suma de un millón ciento sesenta mil pesos (**\$1.160.000**) mensuales la cual rige desde el 1 de enero del 2023.

Al realizar la operación matemática (art. 25 del C.G.P) tenemos que para el año 2023 arroja un resultado de **\$174.000.000** como cuantía para los juzgados civiles del circuito. Así las cosas la mayor cuantía está establecida en pretensiones que excedan la suma de **\$ 174.000.000** como lo indica la norma transcrita.

I. HECHOS

- El señor **ALFREDO ALVAREZ RENDONDO (Q.E.P.D.)**, procede el día 11 Agosto de 1.997 en la ciudad de Barranquilla, por medio de esta asegurada afiliarse a una **POLIZA HOGAR BANCO CAJA SOCIAL**, registrada con

número de **PÓLIZA ES 2803000001**. CON AMPARO DE VIDA GRUPO HOGAR (SEGURO DE VIDA) para que sea cobrado al momento de su fallecimiento a los beneficiarios (que no corresponde a ninguno de sus familiares) por un valor **\$ 71.063.079**. **EL INTERMEDIARIO (ASESOR) DE ESTE PROCESO (PÓLIZA)** es el señor **JORGE VARGAS HEINZ**, EMPLEADO Y QUIEN FUNGÍA COMO REPRESENTANTE DE ESTA ASEGURADORA (**LIBERTY SEGURO S.A**)

Observándose que en este caso la cuantía se encuentra determinada en la suma de \$71.063.079 suma esta inferior a la establecida por la ley para esta instancia, no encontrándose dentro del rango de la cuantía establecida para este Despacho Judicial. Así las cosas, teniendo en cuenta los anteriores criterios del Despacho procede a rechazar la presente demanda por factor cuantía, ordenando remitir el expediente a la oficina judicial a fin de realizar el respectivo reparto entre los jueces civiles municipales respectivos, para que se tramite conforme a las previsiones legales.

Por lo anteriormente expuesto,

R E S U E L V E

1.- Rechazar la presente demanda PATRICIA TORRES CARO, ALFREDO ALVAREZ RODRIGUEZ, SANTIAGO ALVAREZ RODRIGUEZ Y MARIA ISABEL ALVAREZ TORRES contra LIBERTY SEGURO S.A, por las razones anteriormente expuestas.

2º. Ordénese que se remita el expediente a la oficina judicial para que realice el respectivo reparto entre el juez competente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La juez,


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
anotación en Estado No. 107

Hoy 25-07-2023

ALFREDO PEÑA NARVÁEZ

SECRETARIO